

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 4.

El Sr. Juez de Instrucción desde Madrid, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«De la cárcel de Somosierra se fugaron la noche del 5 del corriente los presos de tránsito Francisco Mayor, Antonio Bilbao y Narciso de Gracia; señas: uno estatura regular, grueso, tuerto del lado derecho, viste pantalon claro de pana y blusa, tapabocas azul oscuro y boina; otro alto, delgado, con bigote negro, viste pantalon claro, alpargatas azules, pañuelo blanco de corbata con una manta encarnada y tapabocas, y otro estatura regular, viste pantalon de pana, color claro, americana oscura, boina azul y zapatos.

Se encarece la urgencia de órdenes especiales y circulares á todos los individuos de la policía, puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia para la busca y captura y conducción de dichos sujetos con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.»

En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo son, procedan á lo busca y captura de los referidos sujetos, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición para ser conducidos á la de la autoridad que los reclama.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de interés de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, en virtud de lo acordado por la Dirección general de la Deuda, desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero inmediato, se admitirán en esta Delegación los de la referida Deuda al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, teniendo presente la siguientes prevenciones:

- 1.ª La presentación de cupones se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que se facilitarán *gratis* por la Intervención de Hacienda.
- 2.ª Las inscripciones se presentarán con diez carpetas que serán asimismo facilitadas, cuidando de expresar con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de menor á mayor y no englobando números, capital é interés, de varias inscripciones, sino detallando una por una, no admitiendo en modo alguno las que se presenten extendidas en otra forma, advirtiendo á los interesados que respecto al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impreso la fecha del vencimiento.
- 3.ª No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin previa confrontación con el título.
- 4.ª Debiendo satisfacerse en 1.º de Enero próximo el importe de 5 céntimos por 100, determinado por el art. 43 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y Real decreto de 31 de Octubre del mismo, no se admitirá cupón alguno del

expresado vencimiento que deje de contener unida la parte correspondiente del timbre móvil, perteneciente al actual ejercicio de 1894-95, cuyo timbre deberá aplicarse horizontalmente en el título, en la sección del cupón de 1.º de Enero de 1895, y en cuanto á las inscripciones sujetas al mismo, tampoco serán admitidas si en las facturas no vá adherido el timbre.

5.ª La Dirección general de la Deuda considera divididas las inscripciones en siete grupos ó conceptos que son: 1.º del 80 por 100 de Propios; 2.º de Benificencia; 3.º de Instrucción pública; 4.º del Clero por permutación; 5.º Clero por indemnización; 6.º Colectividades y particulares intransferibles, y 7.º de Colectividades y particulares transferibles, y en virtud de Real orden de 6 de Junio de 1894, quedan exceptuados por haber hecho extensiva la exacción establecida en el núm. 2 de la Real orden de 16 de Octubre último, á las inscripciones emitidas á favor de Capítulos y Cabildos eclesiásticos, Capellanías, Memorias, Obras pías, Patronatos, Legados pios y demás de análoga clase, cuyos dueños ó tenedores no tengan fraternidad de leyes ó disposiciones especiales la plena propiedad de los mismos y sujetos al impuesto, las emitidas con carácter transferible é intransferible á favor de particulares ó sociedades cuyo derecho ó propiedad no tenga ninguna clase de limitación.

Lo que se pone en conocimiento del público á sus efectos.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—4615

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

“MINISTERIO DE HACIENDA —REAL ORDEN.—
—Ilmo. Sr: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, los terrenos, y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornales, el Soto y el monte Sardenal:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando el Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiembre de 1892, y por medio del *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892:

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresada Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de Enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar alguno de sus documentos:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893 presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vecinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se desestime la solicitud por indocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de mi orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtua la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría este el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúan, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto:

Y considerando que en virtud de cuanto queda expuesto, estando dentro del término legal, la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leipo, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo de 1888, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de Junio de 1871, procedente, en su consecuencia su tramitación y ulterior resolución como asimismo que ésta dis-

posición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894. —Salvador.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Tomás F. Lagunilla. —4641

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEAVELLANO.

En cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 13 de Enero de 1892, inserta en el periódico oficial de la provincia, núm. 13, del propio año, y autorización concedida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación de fecha 15 de Junio último, para hacer efectivo el déficit de 1 501 pesetas que resultó en el presupuesto del corriente ejercicio de 1894 á 95, de los arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta de los referidos arbitrios, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, la segunda y última se verificará á los diez días siguientes, á dicha hora y local designado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdeavellano 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Prudencio Rojo.—P. S. M.—Luis Díaz, Secretario. —4600

ALBENDIEGO.

Habiendo expirado en el día de ayer el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, el mismo, en sesión extraordinaria de esta fecha, ha acordado nombrar Secretario en propiedad á don Francisco Robledo Moreno, que la venia desempeñando interinamente desde el día 14 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, á los efectos consiguientes.

Albendiego 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde accidental, Bernardo Aparicio.—P. S. M.—Francisco Robledo, Secretario. —4610

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido, las que vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no se admitirán.

Moratilla de los Meleros 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manrique García Sierra.—4611

CASTEJON DE HENARES.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo, relaciones por separado y ajustadas á las disposiciones legales vigentes, á los efectos de la rectificación del amillaramiento de la contribución del año económico de 1895-96, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castejón de Henares 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Teodoro Redondo. —4599

MASEGOSO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por término de treinta días, á contar desde esta fecha, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento.

Masegoso 10 de Diciembre de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Martínez, Secretario. —4622

TORDELÁBANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio económico de 1895 á 96, los vecinos contribuyentes y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 15 de Enero próximo, relaciones de altas ó bajas, extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no serán admitidas.

Tordelábane 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Félix Lucio. —4623

CEREZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio económico de 1895-96, los contribuyentes vecinos de este término y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía hasta el día 10 de Enero próximo relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido; pasado dicho día, no serán admitidas; pero todas han de venir conforme dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cerezo 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Benito Taracena. —4624

ALIQUE.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo, las oportunas relaciones ajustadas á las disposiciones legales vigentes, para en su día la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895 á 1896.

Alique 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Facundo Alcolea. —4625

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, se arrienda en pública subasta por término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero y hasta 31 de Diciembre de 1895, el arbitrio municipal establecido sobre la saca de productos, agencia de los mismos y embalaje de corambre, cuya subasta se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Corporación, el día 23 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobado por la Junta municipal á que ha de sujetarse el público y arrendatario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el acto del remate, y se advierte que para interesarse como licitador en la subasta se requiere el depósito ó consignación en metálico del 5 por 100, y la fianza que ha de constituir el mejor postor para seguridad del contrato, consistirá en el 20 por 100; pues en el caso de no haber licitadores en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y hora, bajo el referido tipo, en la que se admitirán postores, pasada la primera hora con fianza personal á contento y satisfacción del Ayuntamiento.

Sacédón 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, se arrienda en pública subasta por término de un año, á contar desde el 1.º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1895, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuya subasta se celebrará en las Salas Consistoriales el día 23 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobado por la Junta municipal, á la que ha de sujetarse el público y arrendatario, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta el acto del remate, y se advierte que para interesarse como licitador en la subasta, se requiere el depósito del 5 por 100 en metálico y la fianza que ha de constituir el mejor postor para la seguridad del contrato, consistirá en el 20 por 100; pues en el caso de no haber licitadores en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y hora, bajo el propio tipo, en la que se admitirán proposiciones, pasada la primera hora con fianza personal, á contento y satisfacción del Ayuntamiento.

Sacédón 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. —4620

VALDENOCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio próximo de 1895 á 96, los contribuyentes vecinos y forasteros que en este término hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía hasta el día 15 de Enero próximo, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido, pasado dicho día no serán admitidas.

Valdenoches 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Parlorio. —4617

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á las once de la mañana del día 28 del actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre de este Juzgado, la venta en público remate, y sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas al penado Manuel Maria Prieto, vecino de Horche, radicantes en jurisdicción del mismo pueblo, las cuales se deslindan en el periódico oficial de la provincia, núm. 126, de 10 de Octubre último, con las mismas advertencias y condiciones consignadas en el edicto inserto en dicho periódico, para con su producto hacer pago en parte de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado con otros en causa por falsedad.

Dado en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1894. Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Diez.

—4613

MOLINA.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer dictada en el sumario que instruye contra Braulio Barra Herranz y otros, vecinos de Cubillejo del Sitio, por corta y sustracción de leñas, se cita á D. Demetrio García Martínez, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Molina 5 de Diciembre de 1894.—El actuario, Ignacio Antón.

—4612

BRIHUEGA.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez del partido, en el expediente que para cobro de costas se sigue á Narciso Martínez García, se saca á segunda subasta la finca urbana que se detalla en el periódico oficial de esta provincia del 9 de Noviembre último.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Mondéjar, el día 29 del actual, á las once de la mañana, bajo las condiciones establecidas para la primera y rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación.

Brihuega 7 de Diciembre de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado.

—4602

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada de los bienes embargados á Pedro Esteban y Bernardo Lopez, vecinos de Hontanares, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, y cuyos bienes se detallan en el periódico oficial de la provincia, núm. 122, correspondiente al 10 de Octubre último, he acordado se proceda á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, señalando para que tenga efecto el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Hontanares.

Dado en Brihuega á 7 de Diciembre de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez.

—4603